

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00509-00**  
**AUTO #148**

Santiago de Cali, Enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

1.-Incorporar sin tener en cuenta los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante, ya que dentro de la comunicación enviada al demandado, no se anexo la copia del auto #2977 de diciembre 15 de 2023, dentro del cual se aclaró el nombre del demandado.

2.-TENGASE al Dr. JHON JAIRO MEDINA GAVIRIA, identificado con la T.P. #139.124 del C.S.J. como apoderado judicial del señor EDWIN ALDIN ZAPATA HENAO en la forma y términos del poder allegado.

3.-Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado EDWIN ALDIN ZAPATA HENAO, del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P..

4.-INCORPORAR al proceso para que obre y conste dentro del mismo la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada.

5.-ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal GABI ANDREA GUTIERREZ SOTO y EDWIN ALDIN ZAPATA HENAO en la forma y términos establecidos en el inciso 6 del artículo 523 del C.G.P. Ejecutoriada la presente providencia, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía del artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**